



ACUERDO DE RECIPROCIDAD
ENTRE
YACHT CLUB PERUANO
Y
GSTAAD YACHT CLUB



Preámbulo

Este acuerdo se aplica a los dos clubes que tienen objetivos similares; la búsqueda de yachting en general, siendo un club de socios y no puede ejecutar con fines de lucro, ofrecer en cuanto a prácticas de las mismas facilidades y no ser discriminatorios por motivos de raza, sexo, etc., que son criterios razonables y viables entre los dos clubes. Se espera que todos los miembros visitan a respetar las reglas del club y el Reglamento del Club visitado.

Artículo 1

GSTAAD YACHT CLUB y YACHT CLUB PERUANO acuerdan mutuamente para desarrollar e intensificar las relaciones entre los dos clubes. En la medida de lo posible, también guardarán recíprocamente actualizada sobre las actividades y eventos de sus respectivos clubes.

Artículo 2

Todos los miembros de los dos clubes hermanados que no residen en el país del club anfitrión se concederán los beneficios mencionados en el presente acuerdo.

Artículo 3

Estos beneficios se concederán en la presentación de un carné para el año en curso y una carta de recomendación firmada por el comodoro o su representante.

Artículo 4

Se concederán estos beneficios para una estancia máxima de 30 días por año calendario.

Artículo 5

Todos los miembros de los dos clubes hermanados tendrán libre acceso a la casa club, y para las instalaciones y servicios náuticos (si está disponible) de los respectivos clubes, en las mismas condiciones financieras como miembros del club anfitrión.

Artículo 6

Todos los miembros de los dos clubes hermanados pueden participar libremente en todas las actividades deportivas y sociales de la otra en las mismas condiciones que para los miembros del club anfitrión.

Artículo 7

A menos que se solicite lo contrario, los cargos incurridos serán pagados con tarjeta de crédito o dinero en efectivo antes de la salida del miembro que visita.

Artículo 8

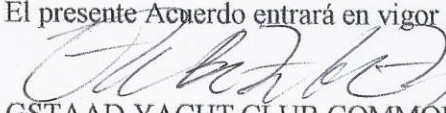
Después de seis meses de residencia en el país del club anfitrión, el miembro que desea seguir beneficiándose del Acuerdo de Reciprocidad en el club anfitrión debe convertirse en un miembro de este último.

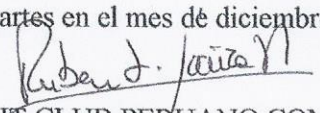
Artículo 9

El presente convenio podrá ser denunciado por uno de los clubes recíprocas para el final de un año calendario previo aviso de seis meses, sin dar ningún motivo.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la firma de ambas partes en el mes de diciembre de 2015


GSTAAD YACHT CLUB COMMODORE
PETER ERZBERGER


YACHT CLUB PERUANO COMODORO
RUBEN LOAIZA NEGREIROS